

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 124 de 4 Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

#### (CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
7	Administración de Hacienda de Logroño..	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	»
8	Idem de Pontevedra..	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
9	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	1. <sup>a</sup>	Peón caminero..	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	630	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
10	Juzgado de primera instancia de San Lúcar la Mayor (Sevilla).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	580	Derechos arancelarios.	»	»
11	Idem de Santafé (Granada).	1. <sup>a</sup>	Idem..	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
12	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	456 25	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
13	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	2. <sup>a</sup>	Recaudador de consumos.	»	Premio de cobranza de instrucción	5.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
14	Ayuntamiento de Mayals (Lérida).	1. <sup>a</sup>	Alguacil pregonero.	300	Derechos de pregonero..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
15	Juzgado de instrucción de Sos (Zaragoza).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
16	Idem de Guadalajara.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	Idem..	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
17	Juzgado de primera instancia é instrucción del Valle de Cabuérniga (Santander).	1. <sup>a</sup>	Idem..	480	Idem..	»	»
18	Idem de Estella (Navarra).	1. <sup>a</sup>	Idem..	540	»	»	»
19	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Cabo de consumos.	730	»	»	»
20	Idem..	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.	638 75	»	»	»
21	Idem..	1. <sup>a</sup>	Celador nocturno.	416	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
22	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	1. <sup>a</sup>	Peón caminero..	1'75 ps. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
23	Ayuntamiento de Villabáñez (Valladolid).	1. <sup>a</sup>	Guarda jurado del monte y campo.	273	»	»	Tiene la obligación de desempeñar el cargo de sereno durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre.
24	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza..	547 50.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
			Guardia municipal suplente.	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpose verificará por rigo r o s a antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
25	Ayuntamiento de Orense.	1. <sup>a</sup>					
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.

## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Mayo próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino solicitea otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1899.—Polavieja.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.239.

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo y lo sería seguramente en la nuestra si se observaran estrictamente las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda, como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y agentes de la Administración á quien la ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole es causa de que contraviniendo las prohibiciones de aquélla durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los productos de la caza, á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte, la expedición de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia, si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigir las.

Este Ministerio, á quien corresponde velar por el cumplimiento de la ley de Caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su Autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestión; y con tal propósito S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.<sup>o</sup> Que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia, para que éstos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás Auxiliares de su Autoridad, y muy especial-

mente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de ferrocarriles el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias de caza y uso de armas para dedicarse á ella. 2.<sup>o</sup> Que mensualmente remitan á este Ministerio estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.—El Director general, Barón del Castillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, se sirvan prestar el debido cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta disposición. Murcia 5 Mayo de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

## Quinta sección.

Número 2.185.

AGENCIA EJECUTIVA DE MURCIA

ZONA 7.<sup>a</sup>

Segundo trimestre de 1898-99.

## CONTRIBUCIÓN URBANA

## Edicto.

Don Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al citado trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Febrero último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del Real de-

creto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee. solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, sus domicilios y cuotas que adeudan.

## San Andrés.

336 Isidro Martínez, 2'05 pesetas.  
349 Francisco López López, 14'69  
367 José Arques López, 2'06.

## San Antolín.

342 Antonio Alemán Pérez, 1'89 pesetas.  
429 Francisco Martínez Egea, 4'39.  
440 Herederos de D. Tomás Ruiz presbítero, 18'97.  
462 José Clares Illán, 14'05.  
463 José Ardir Padilla, 10'69.  
472 Josefa Martínez López, 2'72.  
473 Jacinta Lisón Delgado, 10'08.  
479 Juan Martínez Toledo, 1'72.  
490 José Martínez Morales, 6'52.  
498 José Ruiz Egea, 24'17.  
512 José Alemán Flores, 7'15.  
523 José María López Montoya, 21'59.  
549 María del Carmen Ramón, 2'60.  
551 Mariano López Molina, 1'72.  
559 María Josefa Alonso, 20'95.  
580 Mariano Lozano Sánchez, 7'54.  
581 Mariano García Ruiz, 5'98.  
606 Salvador Martínez Meseguer, 6'06.  
609 Teresa Quesada, 13'61.  
610 Tomás Vázquez, 3'06.

## San Bartolomé.

620 Amalia Alvarez de Toledo, 1'72 pesetas.  
672 Herederos de Rosario Noguerou, 8'64.

674 Herederos de D.<sup>a</sup> María Albaladejo, 1'78.  
680 José Medina, 2'60.  
720 Jesús Lanzarote, 11'57.  
728 Marqués de Fontanar, 73'29.  
750 Pedro Antonio Pérez, 5'10.

## Carmen.

785 Antonio López Cayetano, 14'23 pesetas.  
791 Antonio López Sánchez, 7'08.  
793 Antonio Caballero, 39'84.  
800 Antonio Alemán Rubio, 5'91.  
815 Antonio Pérez Moreno, 1'84.  
843 Bruno de San Nicolás, 7'27.  
846 Bernarda Díaz López, 3'93.  
848 Carmen García de la Torre, 3'06.  
851 Carmen García Díaz, 6'48.  
876 Diego Olivares, 2'05.  
886 Encarnación Ballester Sánchez, 9'48.  
890 Francisco García Caballero, 4'32.  
895 Francisco Mora Pérez, 3'06.  
917 Francisco Mora, 7'86.  
926 Francisco Egea Pinar, 3'06.  
944 Gregorio Gómez, 29'66.  
945 Ginés Antón, 2'35.  
949 Ginés Ródenas, 4'11.  
951 Herederos de Andrés Sánchez, 10'83.  
953 Herederos de Miguel Sánchez, 5'48.  
976 José Atar Giner, 2'61.  
985 José Clemente Pérez, 6'30.  
988 Joaquín Meroño, 2'02.  
990 José López Noguera, 4'32.  
992 Juan Cuadrado Fuentes, 5'35.  
997 Josefa Jiménez Caballero, 3'06.  
1000 Juan López Hernández, 2'72.  
1005 Juan Gómez, 2'05.  
1029 José Ortiz Roca, 37'65.  
1031 José Hidalgo Pérez, 1'78.  
1034 Juan de Dios Costa Navarro, 4'71.  
1041 José Martínez Espinosa, 11'79.  
1047 José García Martínez, 4'39.  
1055 Juan Martínez García, 5'21.  
1061 Juan Manzanares García, 4'43.  
1064 Josefa Franco Tomás, 16'11.  
1081 Mariano Caravaca, 11'79.  
1112 María Dolores Imbernon Montejano, 3'98.  
1121 Nicolás Pérez Carrilero, 2'43.  
1148 Ramón Rueda Martínez, 10'19.  
1151 Rosalía Pérez Albaladejo, 21'66.  
1164 Tomás Alarcón, 7'08.  
1172 Vicente Alarcón Carrillo, 3'06.  
1175 Viuda de Bernardo García, 4'32.  
1176 Idem de Ginés Julián Sánchez, 2'05.

*Santa Catalina.*  
1183 Antonio Mora Más, 9'34 pe-  
setas.  
1200 Domingo Colombo, 2'05.  
1201 Diego Romero Tovia, 5'91.  
1202 Dolores Navarro Amorós, 7'22.  
1224 Juan Córdova, 17'66.  
1256 Miguel Barragán Zapata, 7'08

*Santa Eulalia.*  
1309 Andrés Párraga, 4'70 pese-  
tas.  
1312 Antonio Sánchez Lacorte,  
10'15.  
1359 Francisco Bolarín Gambín,  
13'47.  
1364 Fuensanta Herrera, viuda  
12'32.  
1369 Herederos de D. Tomás Lei-  
vado Alfaro, 10'63.  
1386 José Marín Montesinos, 11'18  
1400 Juan de la Rosa Alcaraz, 11.  
1434 Micaela Pérez, 8'95.  
1436 Manuel López Trujillo, 5'34.  
1437 Manuel Poveda, 13'41.  
1442 Manuel Tarín Esquinas, 5'66.  
1465 Pedro Ramírez, 4'71.  
1467 Pedro Díaz Sánchez, 1'72.

*San Lorenzo.*  
1718 Antonio Barrenas, 5'36 pese-  
tas.  
1724 Antonio Marín Tuero, 14'15  
1740 Concepción Dalí, 10'58.  
1745 Cornelio Jiménez Ortiz, 10'58.  
1763 Francisco Ibáñez Miravete, 8  
1767 Francisco Serón, 1'72.  
1778 Gabriel Guillén Soler, 4'71.  
1787 José María Alix, 6'30.  
1789 José Abellán, 20'24.  
1797 José Hernández Ardieta, 3'12.  
1815 José María Celdrán García,  
19'61.  
1824 Luis Moreno Martínez, 47'28.  
1835 Manuel Bolarín Navarro,  
18'83.  
1851 Pedro Belando Álvarez,  
28'24.  
1855 Ramón Alix, 12'95.  
1868 Salvador y Ricardo Manre-  
sa, 31'07.  
1871 Testamentaria de D. José  
Rocamora, 8'08.

*San Miguel.*  
2189 Josefa Munuera, 5'53.  
2191 José Infer, 7'93.  
2214 María Antonia Rubio, 23'93.  
2217 Mariano Seiquer Avela,  
26'83.  
2225 Pedro Cascales Rizo, 3'93.  
2231 Patricio Almela, 2'94.

*San Juan.*  
1502 Antonio García García, 7'15.  
1504 Antonio Fernández, 2'50.  
1507 Antonio Fernández Brotón,  
15'40.  
1509 Antonio Martínez Cano, 4'78.  
1513 Antonio Carrasco, 5'07  
1530 Benito Larrosa, 6'82.  
1539 Cristina Riquelme Esparza,  
5'34.  
1553 Diego Avilés, 7'80.  
1565 Francisco López Egea, 21'27.  
1572 Florentina Bargas, 3'93.  
1574 Francisco Pérez García, 4'77.  
1578 Francisco Rubio Barceló,  
15'08.  
1584 Ginés Campos Silvestre,  
4'39.  
1590 Isidoro Corbi Espin, 30'64.  
1599 Josefa Almela, 21'79.  
1608 Gil Pujante Bernal, 55'24.  
1611 Josefa Roca, 9'09.  
1612 Josefa Lázaro Dulce, 2'78.  
1617 Josefa María Jiménez, 4'70.  
1619 José Carrión Jiménez, 4'70.  
1620 José Carrión Hernández,  
4'70.  
1622 Joaquín Morga Villaescusa,  
4'11.  
1625 José Lorca Pérez, 10'37.  
1644 José Candela Rubio, 10'90.  
1649 José Celdrán Noguera, 4'32.  
1655 Manuel Serrano, 1'77.  
1659 Micaela Orcajada, 20'06.  
1681 María de la Paz García Ji-  
ménez, 19'24.

1682 María Molina, 20'77.  
1685 Nicolás Jiménez García, 2'44.  
1709 Tomás Martínez Zabala, 4'39.  
1710 Teodoro Capellán, 4'11.  
1713 Viuda de Marcos Moya, 4'32.

*Santa María.*  
1875 Anselmo Sandoval y Brias,  
4'78.  
1876 Agustín Braco López, 8'79.  
1885 Ana y D.ª Joaquina Hernán-  
dez, 1'89.  
1892 Alfonso de María Espinosa,  
56'63.  
1900 Alfonso Muñoz Tortosa, 7'54.  
1905 Alfonso Pérez Gayá, 13'24.  
1917 Capellanes de Avellaneda,  
19'50.  
1936 Catalina Martínez Ruiz, 2'17.  
1968 Francisco López Costa, 23'15.  
2008 José María Zarandona, 4'32.  
2052 Juan Albaladejo Romero,  
11'85.  
2056 Juan Antonio Martínez Ruiz,  
1'84.  
2107 Nicolás Fenor, 6'90.  
2120 Rosario y María Llacer Bote-  
lla, 9'53.

*San Pedro.*  
3310 Antonio Ferrer García, 29'02.  
3330 Eulalia Barceló, 16'18.  
3361 Julián Barba, 5'35.  
3386 María de las Cintas Hernán-  
dez Ardieta, 5'49.  
2409 Patricio Franco Fernández,  
1'72.

*San Nicolás.*  
2246 Antonio Cascales Sánchez,  
4'71 pesetas.

#### SEMESTRALES

*San Andrés.*  
332 Concepción Leocadia Manre-  
sa, 2'76 pesetas.  
366 Juan Antonio Flores Paco,  
2'45.  
366 Antonio Heredia Hernández,  
2'76.

*San Antolín.*  
511 Josefa Flores Rodríguez, 1'65  
pesetas.

*San Bartolomé.*  
323 Angel Ruiz Pastor, 2'10 pese-  
tas.  
687 Juan Robles Gómez, 2'76.

*Carmen.*  
803 Antonio Clemente Pérez, 2'45  
pesetas.  
810 Antonio Lizán, 2'99.  
966 Juan Ortuño Gálvez, 2'76.  
1044 José Franco López, 3.  
1106 Miguel Osete García, 3.  
1134 Pedro Meroño Ortiz, 2'76.  
1158 Sebastián Miñano, 3'12.

*San Lorenzo.*  
1726 Antonio Canales, 3'11 pese-  
tas.  
1777 Ginés Navarro, 2'10.  
1795 Joaquín Moreno Cañadas,  
2'09.  
1869 Saturnina Almela, viuda, 2'09

*Santa María.*  
1893 Alfonso Rosique Sánchez,  
2'76 pesetas.  
1920 Carmen Fernández, 2'76.

*San Miguel.*  
2148 Adolfo Ayuso Cachia, 2'76.  
2183 José Pérez Fernández, 2'21.  
2228 Pedro Pagán Ayuso, 2'07.

*San Pedro.*  
2351 Isidoro Serrano, 3'11 pesetas  
2362 José González Ortega, 2'76.

#### ANUALES

*San Bartolomé.*  
665 Fulgencio García Concha, 2'84  
pesetas.

*Carmen.*  
1166 Teresa Martínez Alarcón,  
2'84 pesetas.

*Santa María.*  
1955 Encarnación Martínez Ortiz,  
3'08 pesetas.  
2057 Juan Antonio García, 2'45.  
2058 Juan Villaplana Toboso, 2'84  
2059 Joaquín García Martínez, 2'84

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, cuyos  
domicilios se ignoran, extiendo el  
presente que se publicará en la «Ga-  
ceta de Madrid» y *Boletín oficial*  
de la provincia, conforme previene  
el art. 60 del reglamento de 15 de  
Abril de 1890, según las sentencias  
del 15 y 27 de Junio de 1895, publi-  
cados en la «Gaceta» de 14 de Octu-  
bre del mismo.

Murcia 22 de Abril de 1899.—El  
Agente ejecutivo, Anselmo Sando-  
val.

### Sexta sección.

Número 2.235.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Elecciones de Concejales.

#### Edicto.

Don Julián Pagán y Ayuso, Alcal-  
de Presidente del Ayuntamiento  
constitucional de esta capital á  
los electores de la misma.

Hago saber: Que convocada elec-  
ción ordinaria de Concejales en este  
Municipio, y en virtud de lo dispu-  
esto por el art. 7.º del Real decreto de 5  
de Noviembre de 1890, quedan ex-  
puestas al público desde esta fecha  
y hasta el día en que termine dicha  
elección, las listas definitivas vigen-  
tes de electores que pertenecen á la  
sección de este término municipal.  
Todos los comprendidos en las men-  
cionadas listas tienen derecho á  
presentar á la Junta municipal del  
Censo electoral hasta la mañana  
del día 7 de Mayo próximo y hora  
de las ocho, los pliegos en que ha-  
gan sus propuestas de candidatos  
para Concejales, aunque para el so-  
lo efecto de que éstos tengan facul-  
tad para designar Interventores y  
suplentes de la Mesa electoral. Di-  
chas propuestas deberán formular-  
se, ya en cédulas suscritas por los  
electores, ya en acta notarial, según  
determinan los artículos 15 y si-  
guientes del Real decreto antes ci-  
tado.

Murcia á 28 de Abril de 1899.—  
J. Pagán.

Número 2.224.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Bautista Blaya y Melga-  
rejo, Alcalde Presidente accidental  
del Excmo. Ayuntamiento  
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que al objeto de ve-  
rificar la primera subasta para el  
arriendo á venta libre de todas las  
especies de consumos de este tér-  
mino, comprendiendo la sal, el al-  
cohol, aguardientes y licores, para  
el año económico de 1889 á 1900, es-  
tán señaladas estas Casas Consis-  
toriales el día 19 del actual á las on-  
ce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar  
por el sistema de pujas á la llana y  
con sujeción al pliego de condicio-  
nes que está de manifiesto en la  
Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo  
para la subasta de las especies  
arrendadas y recargos autorizados  
es el de 96.912 pesetas.

La fianza que habrá de prestar  
el arrendatario será de veinte mil  
pesetas depositadas en la Caja mu-  
nicipal ó en fincas libres á satisfa-  
ción del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para dar-  
cer posturas será el cinco por cien-  
to del tipo mínimo de la expresa-  
da subasta, pudiendo éste deposi-  
tarse por cualquiera de los medios  
que autoriza el reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacer-  
se por uno ó más años no excedien-  
do de tres siempre que cubran el ti-  
po mínimo referido.

El remate será adjudicado al me-  
jor postor siendo de cuenta de éste  
el reintegro del expediente así co-  
mo los derechos del presente anun-  
cio en el *Boletín oficial*.

Mula 1.º de Mayo de 1899.—Juan  
Bautista Blaya.

Número 2.236.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pascual Acuña Crouseilles, Al-  
calde constitucional de esta villa  
de Aguilas.

Hago saber: Que á los ocho días  
contados desde el de la inserción  
de este edicto en el *Boletín oficial*  
de la provincia, tendrá lugar ante  
una Comisión del Ayuntamiento en  
la Sala Consistorial, á las diez de la  
mañana, subasta pública para el  
arrendamiento del servicio de alum-  
brado público en el próximo año  
económico de 1899-900, por la can-  
tidad de cinco mil pesetas con un  
depósito provisional de ciento vein-  
ticinco pesetas y una fianza defini-  
tiva de setecientos cincuenta pes-  
etas.

Lo que se anuncia al público, con-  
vocando licitadores que tomen par-  
te en dicha subasta que tendrá lu-  
gar bajo el sistema de pujas á la  
llana, y con las condiciones que,  
además de las antes apuntadas, se  
halla de manifiesto en la Secretaría  
municipal.

Aguilas 17 de Abril de 1899.—Pas-  
cual Acuña.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á  
continuación se rela-  
cionan, se servirán or-  
denar á los rematan-  
tes de las subastas que  
también se indican, el  
pago de los derechos  
de inserción de los  
edictos publicados pa-  
ra las mismas, según  
lo prevenido en el Real  
decreto de 4 de Enero  
de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbi- trio pesos y medidas. . . . .	13
OjOs, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnea- ria. . . . .	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.